

Santiago, seis de enero de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los fundamentos cuarto a duodécimo que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que, la cuestión de fondo supone esclarecer las circunstancias que rodean los hechos descritos y que se controvierten entre las partes, así como además, el cumplimiento de obligaciones que se derivan del contrato licitado, así como la calificación de las decisiones tomadas por la recurrida. En consecuencia, necesariamente debe concluirse que se trata de materias que deben ser discutidas según las acciones que correspondan. No siendo materia que corresponda ser dilucidada por medio de esta cautelar de urgencia.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N° 91.045-2021.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mario Carroza E., Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Gonzalo Enrique Ruz L. Santiago, seis de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a seis de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

